

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—P. D., José Bastos

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a «Productos Cobo, S. A.», la admisión temporal de carburo de silicio y corindón artificial para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Cobo, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pelayo, 11, en solicitud del régimen de admisión temporal para importar carburo de silicio y corindón artificial para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, etc., con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Productos Cobo, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 60.000 kilogramos de corindón artificial y 15.000 kilogramos de carburo de silicio para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, cuyo destino exclusivo será la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán los de la O. E. C. E. y Estados Unidos. Los de destino, todos los que con España mantienen relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones, por las de Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del concesionario, sitos en Barcelona, calle de Badal, número 149.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de abrasivos importados habrán de exportarse 100 kilos de muelas o artículos similares.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará contar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de un vivero fijo de mejillones al Oeste de Punta Sinán (ría de Arosa) a don Juan Benito Blanco Leis.*

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Benito Blanco Leis, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones al Oeste de Punta Sinán (ría de Arosa), y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José García Séanz-Díez en 20 de diciembre de 1930, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda.—La concesión se estima hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal a don Joaquín Matamoros Mariano.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Matamoros Mariano, vecino de San Carlos de la Rápita, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Distrito Marítimo de Tortosa), y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Arquitecto don Federico Llorca en 5 de noviembre de 1960, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda.—La concesión se estima hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.